



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA</b>	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
<b>RADICADO</b>	050013110-007-2022-00519-00
<b>DEMANDANTE</b>	GERMAN ESTEBAN MONTOYA JARAMILLO
<b>DEMANDADO</b>	CAMILO MONTOYA SUAREZ
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N° 851
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el señor GERMAN ESTEBAN MONTOYA JARAMILLO presentó demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del joven CAMILO MONTOYA SUAREZ; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** En los hechos de la demanda se deberá indicar la cual es la cuota alimentaria actual que se suministra al demandado, la forma en que fue fijada y en caso de tener documentación sobre dicha fijación deberá aportarse al presente proceso.

**SEGUNDO:** En el acápite de pretensiones se deberá indicar con claridad la pretensión de exoneración de alimentos, toda vez que no se encuentra redactada de acuerdo a los criterios de ley.

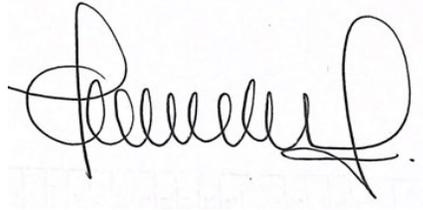
**TERCERO:** En el acápite de Competencia se deberán actualizar las normas citadas, toda vez que el Código de procedimiento civil ya no se encuentra vigente a la fecha.

**CUARTO:** En el acápite de Notificaciones se debe indicar el correo electrónico del demandante y demandado, y la forma en que fue obtenido.

**QUINTO:** En la demanda no se encuentra relacionado, la acreditación que dispuso la Ley 2213 en sus artículos 6 y 8, en la exigencia de demostrar que, al momento de haber presentado la demanda, se cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma.

**SEXTO:** En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'C'.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**

**JUEZ**